



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 198-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de agosto de 2026

VISTOS

El expediente de petitorio minero **KORYBAK I**, con código N° 6800039-25, formulado en el sistema WGS84 el 03/11/2025, a las 8:15 horas, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, por la empresa **KORYBANK SAC**, con RUC N° 20449410158, correspondiendo 300 hectáreas de extensión, por sustancias **metálicas**, ubicado en el distrito de Pacocha, Provincia Ilo, Departamento de Moquegua, y el Informe Legal N° 082-2026-KMVV/EL-UTN-DREM.MOQ. y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, TUO de la LGM);

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, (en adelante, RPM);

Que, mediante Informe N° 086-2025-DREM.M-DCM-UTO, la Unidad Técnica Operativa informó que el petitorio minero "**KORYBAK I**", con Código N° 68-00039-25, se encuentra superpuesto al derecho minero extinguido "**KORYBANK II**", con Código N° 68-00022-22, el cual fue publicado como de libre denunciabilidad el 03 de noviembre de 2025, conforme obra en el expediente administrativo;

Que, se ha verificado que el referido derecho minero extinguido fue solicitado por la empresa **KORYBANK S.A.C.**, identificada con RUC N° 20449410158, y que mediante Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE se declaró su caducidad, publicándose posteriormente el área como de libre denunciabilidad;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que las áreas correspondientes a concesiones o petitorios caducos, abandonados, nulos o renunciados no podrán ser peticionadas, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, sino después de transcurridos dos (02) años contados desde su publicación como denunciables;

Que, del análisis efectuado se advierte que el petitorio minero "**KORYBAK I**" fue formulado por la misma persona jurídica que fue titular del derecho minero extinguido "**KORYBANK II**", antes del vencimiento del plazo de dos (02) años establecido por el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, encontrándose, en consecuencia, incurso en el impedimento legal previsto por dicha norma;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que serán declarados inadmisibles y no serán ingresados al Sistema de



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 198-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de agosto de 2026

Cuadrículas Mineras, o serán retirados de este, los petitorios mineros formulados incumpliendo lo dispuesto en los artículos 65° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, corresponde señalar que todo petitorio de concesión minera debe cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia expresamente previstos en la normativa vigente. En ese sentido, el Reglamento de Procedimientos Mineros establece de manera precisa cuáles son los requisitos cuya omisión puede ser objeto de subsanación y cuáles constituyen incumplimientos insubsanables que determinan la inadmisibilidad del petitorio minero, según corresponda;

Que, en consecuencia, al haberse acreditado la existencia de un impedimento legal de carácter insubsanable que imposibilita el otorgamiento del derecho minero solicitado, corresponde **declarar la inadmisibilidad** del petitorio minero "KORYBAK I", con Código N° 68-00039-25;

De conformidad con la atribución establecidas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua; la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025; demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INADMISIBLE del petitorio minero KORYBAK I, con código N° 680003925, solicitado por la empresa KORYBANK S.A.C., con RUC N° 20449410158, por encontrarse incurso en el impedimento legal previsto en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordado con el literal e) del artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívense los de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, para su difusión y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO SCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCC/DREM
KMVV/EL
C.C/UTN
C.C/ARCHIVO

moquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084